



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE MAYO DE 2014.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana (Ausente. Excusado).

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: D. Francisco Javier Platero Lázaro.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día nueve de mayo de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 2 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito de los Servicios Jurídicos de la CAM manifestando que en relación con hechos que se instruyeron en el **Juzgado de Instrucción nº 3** de Melilla, bajo el **Procedimiento D.P. nº 1165/13**, en el que la Ciudad aceptó ofrecimiento de acciones y se personó en el mismo, en fecha 30-04-14, la Compañía de Seguros Catalana Occidente ha abonado extrajudicialmente la totalidad del importe de los daños (farola y muro de zona ajardinada, valorados por los Servicios Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla en 821,75 €), acordando dar por concluidas las actuaciones en este procedimiento.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencia de Ordenación de fecha 29 de abril de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de Auto nº 70/14, de fecha 21-2-14, dictada por el mismo y recaído en **P.O. nº 1/14**, interpuesto por **CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIÓN,S.A.**, que declara el archivo del presente procedimiento.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Comunicación Oficial del Consejo de Gobierno de la firma del Convenio de Gestión de la “Escuela Deportiva de Integración de la Fundación Real Madrid”, con la Fundación Real Madrid.

I.- Que con fecha 10 de octubre de 2013 (Registro de entrada en la Ciudad Autónoma de Melilla número 2013066717) se recibe solicitud de [REDACTED] con [REDACTED] en representación de la FUNDACIÓN REAL MADRID, con CIF G-81828493, solicitando subvención por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00 Euros).

II.- Que la Constitución Española señala en el apartado tercero del artículo 43, que: “**Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio**”.

III.- Que la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía, establece en su artículo 21.1., que: “**La Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: 17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio**”.

IV.- Que la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, señala en su artículo primero que se reconocerá y estimulará las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas, así como que las relaciones se ajustarán a los principios de colaboración responsable entre los interesados.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

V.- Que a través del Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura (BOE de 24 de septiembre), se transfiere, según se establece en su Anexo B) 4, la promoción y difusión del deporte, así como la gestión de instalaciones propias, comprendiendo la vigilancia y control de las instalaciones, organización de actividades, elaboración de presupuestos y control de ingresos y gastos.

VI.- Que el Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario núm. 20, de 26 de agosto), atribuye a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, entre otras, la competencia en materia de *"Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas"*.

VII.- Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del deporte, son competencia de las Corporaciones Locales y, por tanto, de la Ciudad Autónoma de Melilla, por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 2 k) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las *"actividades o instalaciones culturales y deportivas"*, y dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado "d) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte", en función, en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

VIII.- Que la solicitud de la entidad se fundamenta en que con la concesión de la subvención debido *"al interés social y humanitario que ello puede suponer para la Ciudad Autónoma de Melilla, puesto que con ello se pretende fomentar la integración de colectivos de menores en riesgo de exclusión social, con la filosofía de inculcar valores de respeto, solidaridad, igualdad y tolerancia, todo ello desde la esfera del deporte y una vida saludable"*, que suponen que esta Administración tenga a bien considerar el interés público para la Ciudad Autónoma de Melilla.

IX.- Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19.3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 4224, de 9 de septiembre de 2005), la Ciudad Autónoma de Melilla podrá otorgar subvenciones *"con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria"*.

X.- Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *"serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte"*.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

XI.- Que estas subvenciones tienen el carácter de directa y se instrumentalizarán mediante convenios, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula jurídica adecuada, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (*"Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: "Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria)"*).

XII.- Que los Convenios que se suscriban al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XIII.- Que, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Juventud y Deportes, para la Ciudad Autónoma de Melilla pondera el **interés público**, debido a que el proyecto socio-deportivo que se pretende subvencionar se fundamenta en el interés social y público de la Ciudad Autónoma de Melilla de conseguir la integración social de colectivos en riesgos de exclusión social a través de la práctica deportiva, inculcando valores como el respeto, la igualdad, el compromiso, etc., que suponen que esta Administración tenga a bien considerar el interés social, público y humanitario para la Ciudad Autónoma de Melilla.

XIV.- Que la entidad deberá ratificar Convenio con la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que se establece las condiciones generales de la concesión de la subvención.

XV.- Que existe informe favorable de crédito de Intervención de fecha 21 de febrero de 2014, número de operación 12101400009984, de partida presupuestaria 2014 06 34100 48900 para asumir dicho gasto.

XVI.- Que el importe de la subvención asciende a DOCE MIL EUROS (12.000,00 Euros), que deberán justificarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la vigencia del Convenio, mediante la presentación de las correspondientes justificaciones de gastos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, el importe subvencionado es compatible con las subvenciones que percibe dicha entidad para la misma finalidad.

XVII.- Que la entidad beneficiaria se debe someter a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XVIII.- Que, con fecha 11 de marzo de 2014, se procede a dictar resolución del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, registrada al número 693, por la que se procede a la ordenación, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, de una subvención a la entidad Fundación Real Madrid.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, **VENGO EN INFORMAR:**

1º.- La concesión de una subvención extraordinaria por interés público:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

BENEFICIARIO: FUNDACIÓN REAL MADRID, con CIF G-81828493.

CUANTÍA: DOCE MIL EUROS (12.000,00 Euros).

OBJETO: GESTIÓN DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE INTEGRACIÓN FUNDACIÓN REAL MADRID.

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN: Tres meses desde la finalización de la vigencia del Convenio.

FORMA DE JUSTIFICACIÓN: De acuerdo con los criterios generales establecidos para las subvenciones por parte de Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

GASTOS SUBVENCIONABLES: Los derivados de la realización de la actividad, conforme al Convenio que se ha ratificado.

OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS: Compatibilidad de la subvención con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes del sector público o privado.

COMPROBACIÓN Y CONTROL FINANCIERO: Obligación el beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.

2º.- Que se ha procedido a la ratificación de un Convenio con la citada entidad, al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que una vez informado el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de la ratificación del Convenio por parte de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes y de la Fundación Real Madrid, se procederá a la remisión del citado Convenio al Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME) para su publicación”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto escrito presentado por [REDACTED] y [REDACTED] (C.B. BEREBERE WORLD ADVENTURE, con CIF. E5202976-6), por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “GRUPO 0 Bar-Cafetería”, situado en la CALLE GENERAL VILLALBA, 24, denominada “CAFETERÍA MADINA”, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos.

CONDICIONES:

1º.- Horario: Desde las 6:00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el "Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla".

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido, tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente".

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto escrito presentado por [REDACTED] con [REDACTED] por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “GRUPO 0 Café-Bar”, situado en la **CALLE TENIENTE GENERAL GOTARREDONA, Nº 27 bajo (antes Explanada de Camellos)**, denominado “DIQUE SUR” (con licencia anterior de 12-02-07), por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos.

CONDICIONES:

1º.- Horario: Desde las 6:00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el "Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla".

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido, tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente".

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Abreviado nº 140/2014**, seguido a instancias de la **Autoridad Portuaria** contra Orden del Consejero de Fomento nº 4048, sobre tasas por Licencia Urbanística del Plan Especial del Puerto de Melilla, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

***ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES***



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

5º.- Con fecha 8 de febrero de 2013, el solicitante presenta escrito, acompañado de informe de asistencia médica de urgencias en fecha 9 de octubre de 2012, en el que se nos comunica que se reitera en lo reflejado en su solicitud inicial que está a la espera de recibir el correspondiente peritaje-médico a fin de aportarlo como más documental.

6º.- Con fecha 25 de octubre de 2013, el solicitante aporta el referido peritaje-médico, cuantificando la indemnización solicitada en la cantidad de CATORCE MIL OCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (14.008,64 €).

7º.- En fecha de 30 de enero de 2014, se recibe informe del Presidente de la Federación Melillense de Pádel, comunicando lo siguiente:

- Que los cristales de las pistas del centro de pádel cumplen todos los requisitos de la normativa aplicable a edificaciones y construcciones (Normativa EN 13541-NPD resistencia a la explosión; Normativa EN 356-NPD resistencia a la agresión y Normativa EN 12600-1C1 resistencia al impacto).
- Que este hecho puede deberse a un brusco impacto más allá del apoyo que pueda entenderse como normal del lance del juego, puesto que en muchas ocasiones se ha visto impactar contra los cristales a jugadores que superan fácilmente los 100 kg. de peso, sin que se haya producido percance alguno para dichos cristales, y solo en raras ocasiones se ha podido ocasionar leves molestias pasajeras al jugador que impacta.
- Que, dado que el pádel se juega tanto en pistas de cristal como de hormigón, es curioso ver cómo, bien instintivamente o intuitivamente, en las pistas de muro de hormigón el jugador, por regla general, se preserva de impactar con la misma aceleración que lo hace en el cristal, intuyendo la posible respuesta para la integridad física, por aquello de la elasticidad de uno y otro material, por lo que, por regla general, se suele abusar en el cristal.
- Que los cristales, según reglamento de juego, no están para impactar contra ellos, aunque no esté penalizado, sino que su fin es permitir el rebote de la bola, al igual que ocurre con la malla metálica. Siendo un caso similar a si en pelota vasca o squash nos pegáramos contra la pared para recoger una bola, en fútbol contra el larguero al ir a rematar un balón o en baloncesto cuando te cuelgas de la canasta (que a veces se fractura el panel de cristal) e infinidad de ejemplos que se podrían poder de diversas disciplinas deportivas en las que en los límites reglamentarios de juego existen obstáculos, pero que ninguno de ellos está pensado para impactar contra los mismos.
- Que se reitera que todos los cristales que conforman las instalaciones municipales de pádel cumplen estrictamente las exigencias de protección y seguridad para deportistas y espectadores, residiendo ésta en su alta resistencia y en la forma manifestada para su fractura, la cual en caso de accidente-rotura, se presentará como pequeñas partículas, a diferencia del cristal convencional, al ser estos cristales templados.

8º.- En fecha 31 de enero de 2014, de conformidad con lo informado por la Federación Melillense de Pádel, el Director de Instalaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla emite informe sobre la reclamación presentada en los siguientes términos:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

"Con fecha 30 de enero se recibe informe del Presidente de la Federación Melillense de Pádel, sobre el incidente sucedido en el Centro de Pádel sobre los hechos, indicando lo siguiente:

- *Los cristales cumplen con todos los requisitos de la normativa aplicable a edificaciones y construcción:*
 - *Resistencia a la explosión (normativa EN 13541-NPD)*
 - *Resistencia a la agresión (normativa EN 356-NPD).*
 - *Resistencia al impacto (normativa EN 12600-1C1).*
 - *Este es un hecho que se ha producido en alguna otra ocasión, probablemente pidiéndose deber a un brusco impacto más allá del apoyo entendido como normal del lance de juego, en el que se asegura por parte del Presidente que ha presenciado en multitud de ocasiones impactos sobre los vidrios que pueden sobrepasar fácilmente los 100 kg. de peso, sin percance alguno para dicho cristal. Aunque, como también indica el Presidente, este tipo de impactos no forman parte de las normas del juego.*

Una vez estudiada la reclamación del interesado y el informe emitido por la Federación Melillense de Pádel, a través de su Presidente, mis conclusiones son las siguientes:

La rotura del cristal se produce por el fuerte impacto del deportista contra el mismo, en ningún caso por rotura espontánea o por un pequeño golpe (los cristales según las normas de juego están para el bote de la pelota y no para tirarse sobre ellos), de hecho se observa ante este tipo de accidentes la caída de los cristales sobre el accidentado, hecho que sólo puede ocurrir cuando el deportista impacta y queda debajo o traspasa el cristal, nunca cuando se produce una rotura espontánea del mismo, caso este último que sólo se ha producido con las instalaciones cerradas y por factores meteorológicos de alerta.

Los cristales cumplen con la normativa actual vigente en instalaciones para uso deportivo, al igual que en otras muchas instalaciones, son mobiliarios normalizados dentro de las estructuras deportivas, cumpliendo las funciones de limitación de los terrenos de juego, al igual que en otras instalaciones los cumplen los muros hormigonados, contra los que a ningún jugador se les ocurre impactar. En ningún caso cumplen la función de soporte de los jugadores.

Indicar también que la atención médica por parte de los responsables de la instalación se produjo de manera inmediata, asistiendo en todo lo que necesitó el interesado, que siguió utilizando las citadas instalaciones con asiduidad.

Por todo lo expuesto, le indico que desde esta Dirección Técnica de Instalaciones Deportivas se informa negativamente ante dicha reclamación. Lo que le informo a los efectos oportunos".

9º.- Con fecha de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se notifica al solicitante el inicio del trámite de audiencia, poniéndole de manifiesto el expediente



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

en la Dirección General de Juventud y Deportes, trasladándole una relación de documentos obrantes en el mismo e informándole de su derecho a obtener copia de los documentos que estime oportunos, a proponer la terminación convencional del procedimiento y a presentar cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime oportunas en el plazo de 10 días.

10º.- Con fecha de 27 de febrero de 2014, el solicitante presenta escrito, con número de registro general de entrada 2014015668, en el que solicita que se le exhiba el informe emitido por el Director de Instalaciones Deportivas y que se suspenda el plazo para formular alegaciones en tanto no haya podido tener acceso a dicho informe.

11º.- El 5 de marzo de 2014, previa cita, se le exhibe al interesado el expediente completo.

12º.- Con fecha de 12 de marzo de 2014, el solicitante presenta escrito con número general de entrada 2014020041, en el que da por reproducido todo lo alegado y solicitado en sus escritos anteriores que obran en el expediente, así como aporta originales de la siguiente documentación:

- Parte de baja.
- Parte de alta.
- Factura de especialista médico.
- Informe médico-pericial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 106.2 de la Constitución Española establece que: *"Los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos"*.

SEGUNDO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

TERCERO.- Según el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, LRPJ-PAC, y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se produzcan una serie de condiciones y requisitos, como son:

- a) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- b) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, es decir, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- c) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- d) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del "caso fortuito", supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Que el expediente cuenta con informe técnico de fecha 30 de enero de 2014 del Presidente de la Federación Melillense de Pádel, entidad a la que corresponde la gestión y mantenimiento del Centro de Pádel desde su inauguración en mayo de 2003 y, por tanto, con acreditada experiencia en la materia, informe en el que se concluye que la rotura del cristal no se produce ni de forma espontánea ni por un lance normal del juego, sino como consecuencia de un mal uso de la instalación por parte del deportista. Máxime cuando en dicho sentido también se informa que todos los elementos que conforman las pistas cumplen rigurosamente las condiciones de seguridad establecidas tanto por la normativa sobre construcciones y edificaciones como por la propia normativa de la disciplina deportiva, de tal forma que no es posible que se produzca una rotura haciendo un uso adecuado de la instalación.

SEGUNDA.- Que el expediente cuenta con informe técnico de fecha 31 de enero de 2014 de la Dirección de Instalaciones Deportivas, órgano administrativo competente en la gestión, control y supervisión de las Instalaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, que concluye:

“La rotura del cristal se produce por el fuerte impacto del deportista contra el mismo, en ningún caso por rotura espontánea o por un pequeño golpe (los cristales según las normas de juego están para el bote de la pelota y no para tirarse sobre ellos), de hecho se observa ante este tipo de accidentes la caída de los cristales sobre el accidentado, hecho que solo puede ocurrir cuando el deportista impacta y queda debajo o traspasa el cristal, nunca cuando se produce una rotura espontánea del mismo, caso este último que sólo se ha producido con las instalaciones cerradas y por factores meteorológicos de alerta.

Los cristales cumplen con la normativa actual vigente en instalaciones para uso deportivo, al igual que en otras muchas instalaciones, son mobiliarios normalizados dentro de las estructuras deportivas, cumpliendo las funciones de limitación de los terrenos de juego, al igual que en otras instalaciones los cumplen los muros hormigonados, contra los que a ningún jugador se le ocurre impactar. En ningún caso cumplen la función de soporte de los jugadores.

Por todo lo expuesto le indico que desde esta Dirección Técnica de Instalaciones Deportivas se informa negativamente ante dicha reclamación. Lo que le informo a los efectos oportunos”.

TERCERA.- A la vista de los informes técnicos, tanto de la Federación Melillense de Pádel como de la Dirección de Instalaciones Deportivas, se concluye lo siguiente:




Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

En cuanto a la naturaleza de los cristales y su correcta utilización: su naturaleza es la de delimitar las dimensiones de juego y ser superficie para el rebote de la bola como parte del propio juego, por tanto, dichos cristales no están ideados para que los jugadores se lancen contra los mismos, resultando, en caso de producirse esta circunstancia, un uso inadecuado de éstos.

En cuanto a las medidas de seguridad: No obstante, a pesar de lo expuesto en el apartado anterior, los cristales de las pistas del Centro de Pádel cumplen escrupulosamente los requisitos de seguridad establecidos tanto para las construcciones y edificaciones (resistencia a la explosión, resistencia a la abrasión y resistencia al impacto) como las establecidas en la propia normativa de la disciplina deportiva, normativas no poco exigentes en este sentido, de tal forma que, aún en el caso de un impacto fortuito entre el cristal y el deportista, derivado de un lance del juego, no hay posibilidad de rotura.



En cuanto al motivo de la rotura: por todo lo expuesto en los apartados anteriores, a la vista de la naturaleza de los cristales de la pista de pádel, de lo que se debe considerar un uso adecuado de los mismos y del total cumplimiento de las instalaciones del Centro de Pádel de las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente en la materia, se desprende la imposibilidad de que se produzca la rotura de los cristales si se utiliza la pista adecuadamente. Es más, precisamente por los exigentes requisitos de seguridad expuestos, los cristales, aún en el caso de un uso no del todo adecuado, no rompen, para que se produzca dicha rotura es necesario que se lleve a cabo un uso absolutamente inadecuado, un mal uso, de las instalaciones. Por tanto, se concluye que dicho mal uso es el motivo, y no otro, de la rotura del cristal de la pista.

En cuanto a la causalidad necesaria entre la rotura del cristal y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla: A la vista, tanto del informe técnico del Director de Instalaciones Deportivas de 31 de enero de 2014, como del informe previo del Presidente de la Federación Melillense de Pádel de 30 de enero de 2014, así como de lo expuesto en los apartados precedentes, puede concluirse que no se dan los requisitos para el reconocimiento de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración, ya que queda acreditado que la rotura del cristal no fue consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendido éste en sentido amplio, sino que el motivo de dicha rotura fue un mal uso de la instalación deportiva por parte de [REDACTED]. No existe, por tanto, relación de causalidad entre la actividad administrativa y el daño sufrido por el solicitante, condición indispensable y requisito exigido tanto por la legislación aplicable como por la jurisprudencia para la estimación de las solicitudes de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Por todo ello, no procede estimar la solicitud.

CUARTA.- Considerando que en el procedimiento se ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Procediendo, en esta fase del expediente, proponer Resolución a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación citadas, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Con fundamento en los precedentes antecedentes y consideraciones, este Instructor, de acuerdo con los dos informes técnicos, uno de la Federación Melillense de Pádel, de 30 de enero de 2014, y otro de la Dirección de Instalaciones Deportivas, de 31 de enero de 2014, y con las conclusiones expuestas, propone la desestimación de la reclamación formulada por [REDACTED], reclamando la indemnización de CATORCE MIL OCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (14.008,64 Euros), en concepto de indemnización por los daños sufridos como consecuencia de la rotura de un cristal de una pista del Centro de Pádel de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, el R.D. de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO:

De acuerdo con la Propuesta de Desestimación del Instructor procede DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] solicitando indemnización por importe de CATORCE MIL OCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (14.008,64 Euros), en concepto de indemnización por los daños sufridos como consecuencia de la rotura de un cristal de una pista del Centro de Pádel de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PUNTO QUINTO.- BASES CONVOCATORIA PARA CONCESIÓN AYUDAS PARA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE LA ACTIVIDAD ARTESANA. EJERCICIO 2014.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

“El Estatuto de la Ciudad Autónoma de Melilla confiere a esta Ciudad Autónoma, en su Título II, Artículo 21.12, competencias en materia de Artesanía, habiendo sido efectuado el traspaso de funciones y servicios mediante Real Decreto 334/96, de 23 de febrero.

Posteriormente, el Reglamento sobre la Regulación de la Actividad Artesana en la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME núm. 3996, de 4 de julio de 2003, establece una regulación tendente a la modernización del sector con una mejora de su posición competitiva, incidiendo en aspectos tales como la gestión, la rentabilidad, la calidad de los productos artesanos, el aprendizaje de oficios, el desarrollo de nuevas actividades artesanales y muy especialmente, la conservación y el fomento de la Artesanía Tradicional y Popular de interés histórico o antropológico en esta Ciudad Autónoma.

Con fecha de 8 de octubre de 2004, el Consejo de Gobierno de la Ciudad, ejercitando la autorización expresa conferida por la Asamblea en el precitado Reglamento – Artículo 8 -, aprobó el registro de Artesanía Tradicional y Popular de la Ciudad Autónoma.

La Ciudad Autónoma de Melilla, en base al artículo 6 del citado Reglamento, y en función de su disponibilidad presupuestaria, podrá establecer planes para el fomento del sector artesana. Por todo ello,



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

y teniendo en cuenta las peculiaridades del sector artesano, el papel cultural, social y económico que le corresponde, su conexión con las señas de identidad y tradiciones populares, así como la conveniencia de asegurar la continuidad de las distintas actividades, hacen oportuno el establecimiento de una convocatoria de ayudas para la realización de proyectos en materia de fomento de la actividad artesana para el ejercicio 212, siguiendo la línea de actuaciones establecida en años anteriores.

La presente convocatoria tiene como finalidad fomentar el desarrollo y la promoción de la artesanía, coadyuvando a la realización de acciones que permitan la potenciación de la misma. Estas ayudas van dirigidas a los artesanos individuales y empresas artesanas que debidamente inscritos tanto en la Sección Primera como en la Sección Segunda del Registro General de Artesanos de la Ciudad Autónoma de Melilla desarrollen actividades artesanales que constituyen una manifestación de la cultura popular.

La inscripción en este Registro es de carácter voluntario, no obstante lo cual, resulta requisito imprescindible a fin de poder acceder a los beneficios que establezca la Ciudad Autónoma de Melilla en relación al fomento de la Artesanía.

Se considerarán, asimismo, beneficiarias de estas ayudas las asociaciones de artesanos que, legalmente constituidas, incluyan en sus estatutos el fomento y la defensa de la artesanía, como objetivo principal.

Con este fin, existiendo dotación presupuestaria suficiente para ello, previo informe de la Secretaría Técnica de la Consejería, y al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 5 y concordantes del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº. 4224, de 9 de septiembre de 2005), Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, Reglamento de desarrollo de la referida Ley, y artículos 7 y 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, **VENGO A PROPONER al Consejo de Gobierno:**

PRIMERO.- La aprobación expresa y formal de las presentes Bases Regulatoras por las que se regirá la concesión de esas subvenciones, que se acompañan, junto con sus anexos.

SEGUNDO.- Convocar públicamente el régimen de subvenciones destinadas a la "Concesión de ayudas para la realización de proyectos en materia de fomento de la actividad artesana. Ejercicio 2014".

TERCERO.- Dar publicidad en debida forma a las presentes Bases Regulatoras y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. M^a. ASUNCIÓN COLLADO MARTÍN, EN REPRESENTACIÓN DE CATALANA



Ciudad Autónoma de Melilla


ACTA

OCCIDENTE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. MARÍA ASUNCIÓN COLLADO MARTÍN, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CATALANA OCCIDENTE, SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR INUNDACIÓN EN LA VIVIENDA DE SU ASEGURADO, [REDACTED]”

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D^a María Asunción Collado Martín, con DNI 45.271.996-S, y domicilio efectos de notificaciones en su despacho, sito en esta ciudad, Avenida Juan Carlos I Rey, 4, 2^a dcha.; actuando en nombre y representación de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, sobre responsabilidad patrimonial por inundación en la vivienda de su asegurado, [REDACTED], al fracturarse una tubería de agua potable, ocurrido el 31 de diciembre de 2012, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 17 de diciembre de 2013, se presenta solicitud por D^a María Asunción Collado Martín, de responsabilidad patrimonial por los daños producidos en la vivienda del asegurado de CATALANA OCCIDENTE, con ocasión de unas filtraciones de agua, conteniendo las siguientes alegaciones:

- 
- Que su mandante, dentro de su actividad social, es aseguradora de la vivienda de [REDACTED] sita en la [REDACTED] de esta ciudad, en virtud de póliza suscrita en fecha 15 de diciembre de 2010, como se justifica con la copia de la misma.
 - Que el pasado 31 de diciembre de 2012, se produce una fractura en una tubería de alimentación, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM en adelante) con la consecuente fuga de agua, que causa la inundación el garaje de la vivienda asegurada, dicha fractura se localiza en la vía pública y en la zona colindante a la entrada del garaje asegurado (situado bajo la cota de rodadura).
Ante esta situación, por parte del asegurado se procede a dar aviso a los servicios operativos de la CAM, la cual repara la tubería pero no se hace cargo de los daños causados.
Adjuntamos informe pericial emitido por el perito D. Ignacio G. Rodríguez Moreno, por el que se acredita y cuantifica el coste de los daños causados al asegurado, así como detalla los datos relativos al siniestro y el modo en que aconteciera.
 - Mi representada, Catalana Occidente, como compañía aseguradora de [REDACTED] perjudicado por los hechos mencionados, y en cumplimiento del condicionado de la póliza, procedió a indemnizar a su asegurado, por los daños ocasionados, en la cantidad de 1.330,56 € (mil trescientos treinta euros con cincuenta y seis céntimos), como se acredita con el justificante que unimos.
 - Que se han recibido expresas instrucciones por parte de mi mandante de interponer la presente reclamación, acompañando ésta con los documentos aquí enumerados:
 - Copia de la escritura de Poder de Catalana Occidente.
 - Póliza con el asegurado [REDACTED]
 - El informe pericial de reclamación firmado por el perito D. Ignacio Rodríguez Moreno.
 - Certificado de Pago al asegurado, por parte de Catalana Occidente.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

La reclamante solicita que se de el trámite oportuno y se acuerde indemnizar a su representado CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, en la cantidad de 1.330.56 € (mil trescientos treinta euros con cincuenta y seis céntimos), como perjudicada por los hechos mencionados al haber tenido que abonar esa cantidad al asegurado para pagar los daños al contenido de su vivienda producidos por una fuga de aguas con origen y causa en la fractura de una tubería colindante a la misma, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO: El informe pericial aportado por la Sra. Collado, realizado por D. Ignacio Rodríguez Moreno, en la identificación del siniestro consigna los siguientes datos:

Fecha/hora peritación: 25/06/2013; 09:22

Tipo de solicitud: Peritación de siniestros de aguas y extensivos de FH o CP

Fecha ocurrencia: 31/12/2012 (Lunes)

Fecha/hora aceptación: 25/06/2013 12:46

Fecha cierre del encargo: 20/09/2013 10:42

Centro de siniestros: Grandes Agentes.

Versión de los hechos (según parte): Se produce una rotura de tubería de la Ciudad autónoma entrando el agua en el garaje del asegurado.

Observaciones gestor: Interviene el reparador Fontragua Melilla S.L.U. junto con usted en este siniestro póngase inmediatamente en contacto con él para la valoración y posterior reparación.

...

Descripción de circunstancias: El presente siniestro trata de fractura de tubería de alimentación, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, esta fractura se localiza en vía pública y en zona colindante a la entrada del garaje (situado bajo cota de rodadura). Esta situación causa la inundación del garaje de la vivienda asegurada. Por parte del asegurado se procede a dar aviso a Servicios Operativos del Ayuntamiento (Ciudad Autónoma de Melilla) la cual procede a la reparación de la tubería. Esta entidad no se hace cargo de los daños causados.

TERCERO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente núm. 343, de fecha 10 de marzo de 2014, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, otorgándole un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos, o información estime conveniente a su derecho con proposición de cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. La representante es notificada en fecha 20 de marzo de 2014.

En este trámite la Sra. Collado solicita:

- Que se cite para ratificar informe pericial, al perito D. Ignacio Rodríguez Moreno para ratificar la pericial aportada, indicando su domicilio a los presentes efectos.
- Que se cite para ratificar el pago realizado por Catalana Occidente a su asegurado [REDACTED] así como para testificar sobre los hechos ocurridos; con domicilio a los presentes efectos en Melilla, [REDACTED]



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

La instructora, según la previsión legal establecida en los artículos 80 y 81 de la LRJAP y, a la vista del informe aportado por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, considera innecesaria la comparecencia de los testigos propuestos.

TERCERO: Que la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa que, tras pedir informe de la anomalía a la empresa VALORIZA AGUAS S.L., ésta les comunica lo siguiente:

"En relación a su escrito del día 11 de marzo de 2014, con número de salida 92, le comunicamos que no nos consta que el día 31/12/2012 se produjera ninguna incidencia en la [REDACTED]"

CUARTO: Con fecha 4 de abril de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado a la representante en fecha 9 de abril de 2014.

En este trámite, la Sra. Collado, presenta escrito conteniendo las siguientes alegaciones:

Primero: Junto a la petición presentada en nombre de mi mandante aportamos informe elaborado por perito que acreditó la existencia del siniestro, los daños y su cuantificación.

Segundo: Por parte de esa Administración local tan solo se aporta un escrito de Recursos hídricos que a su vez tan solo une copia del escrito presentado por Valoriza Aguas S.A que se limita a señalar que no tiene constancia del siniestro, como viene siendo la tónica habitual.

Tercero: En definitiva, ni se ha negado la realidad del siniestro ni se ha negado el importe de los daños (de hecho, la Ciudad Autónoma de Melilla al considerar innecesaria la ratificación personal del perito y del asegurado está dando completa validez al informe y al justificante del pago efectuado por mi representada), por lo que solo cabe emitir resolución estimatoria de la petición de indemnización que inició este expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real,



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
 - D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado no puede significar automáticamente la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración, toda vez que es preciso examinar si en el referido accidente se dan las circunstancias que permitan reconocer al reclamante su derecho a ser indemnizado, por concurrir los demás requisitos legalmente exigidos. En concreto, hemos de analizar si el daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento de un servicio público.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En el informe pericial del siniestro presentado por la Sra. Collado, emitido por D. Ignacio Rodríguez Moreno, la peritación data de 25/06/2013, habiendo ocurrido el siniestro el 31/12/2012, es decir, existe una diferencia de casi seis meses entre la ocurrencia del siniestro y la peritación de los daños, lo que podría ser causa suficiente para que la evaluación de los daños no se ajusten a la realidad de los mismos.

El mismo informe pericial, describe las circunstancias del siniestro apuntando como causa del mismo, la fractura de una tubería de alimentación, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, indica que por parte del asegurado se procedió a dar aviso a los servicios Operativos del Ayuntamiento (Ciudad Autónoma de Melilla) procediendo los mismos a la reparación de la tubería, pero no justifica en modo alguno las circunstancias descritas. Incidiendo en la misma falta de acreditación de los hechos descritos, la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa que, según la empresa Valoriza, no les consta que el día 31 de diciembre de 2012, se produjera ninguna incidencia en la [REDACTED]

Considerando lo anterior, esta Instructora considera que no queda acreditado en el procedimiento que los hechos causantes de los daños reclamados, fueran consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.

SEGUNDA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D^a María Asunción Collado Martín, con DNI 45.271.996-S, y domicilio a efecto de



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

notificaciones en su despacho, sito en esta ciudad, Avenida Juan Carlos I Rey, 4, 2º dcha., actuando en nombre y representación de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, sobre responsabilidad patrimonial por inundación en la vivienda de su asegurado, [REDACTED]

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª María Asunción Collado Martín, con DNI 45.271.996-S, y domicilio a efecto de notificaciones en su despacho, sito en esta ciudad, Avenida Juan Carlos I Rey, 4, 2º dcha., actuando en nombre y representación de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, sobre responsabilidad patrimonial por inundación en la vivienda de su asegurado, [REDACTED], al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

PUNTO SÉPTIMO.- AMPLIACIÓN ACTIVIDAD LICENCIA APERTURA INSTALACIONES CTRA. FARHANA, C/ E, Nº. 7.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el **30-04-14**, y de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** la concesión de **AMPLIACIÓN ACTIVIDAD** de la licencia de apertura (Salón de celebraciones sin cocina) concedida a las instalaciones sitas en la [REDACTED] propiedad de [REDACTED] con [REDACTED], dedicadas a “**SALÓN DE CELEBRACIONES (con cocina), Grupo II**”, quedando englobada dicha actividad dentro del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, clasificándose como **MOLESTA**.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1.- **Horario:** Desde las 12,00 p.m. horas hasta las 03,30 a.m. horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

2.- El local SÍ podrá contar con cadena de reproducción sonora o musical amplificada y necesariamente intervenida por aparato limitador-controlador de sonido.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

3.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios (con la limitación de la potencia a 30 Kw. En dicha cocina según la normativa vigente).

4.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente.

7.- Esta licencia tendrá carácter de **USO PROVISIONAL**, de conformidad con el informe emitido por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes el 22-10-12.

8.- **AFORO**: 807 personas, según consta en la licencia de obras concedida por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes”.

PUNTO OCTAVO.- APERTURA LOCAL 1 C/ MARQUÉS DE LOS VÉLEZ, Nº 23.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto el expediente 000012/2013-LPAAOCT, tramitado por el Negociado de Establecimientos, en virtud de petición formulada por [REDACTED] con [REDACTED], solicitando Licencia de Apertura del establecimiento sito en la CALLE MARQUÉS DE LOS VÉLEZ, Nº 23, local 1, dedicado a “GRUPO 0 Café-Bar”, denominado “The Café Emporio”, y de conformidad con lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla, celebrada el 30-04-14, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO SE CONCEDA** la licencia solicitada, habida cuenta de que reúne todos los requisitos exigidos, quedando incluido en el Grupo 0.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulator de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido, tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente.

7º.- AFORO: 38 personas, según informe emitido por el Servicio de Extinción de Incendios”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

PUNTO NOVENO.- BASES CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE ESTANCIAS DE TIEMPO LIBRE PARA MUJERES CON HIJOS EXCLUSIVAMENTE A SU CARGO. 2014.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de las siguientes:

“BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE ESTANCIAS DE TIEMPO LIBRE PARA MUJERES CON HIJOS EXCLUSIVAMENTE A SU CARGO.

Como en los años precedentes, la Viceconsejería de la Mujer pretende desarrollar el programa de estancias de tiempo libre para mujeres con hijos exclusivamente a su cargo, consistente en una estancia de cinco días (cuatro noches) para dos grupos de 40 personas cada uno, en régimen de pensión completa, proporcionando a las beneficiarias y beneficiarios de las mismas, personas que se encuentran en situación de precariedad económica y social, además de unas vacaciones gratuitas, la posibilidad de participar en actividades que les permitan el desarrollo de sus habilidades sociales y, por consiguiente, aumentar su autoestima. El coste del programa se ha estimado en 36.000 euros, a sufragar con cargo a la partida 14 23204 22699, çRC nº. 12014000014857, destinados a financiar la contratación administrativa de las plazas que disfrutarán las beneficiarias.

Para ello, se hace preciso establecer el régimen de concesión de las plazas disponibles, a cuyo efecto se han elaborado las siguientes bases reguladoras de aplicación a la convocatoria correspondiente a 2014:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

1.- Podrán ser solicitantes y beneficiarias de las ayudas objeto de las presentes bases las mujeres que reúnan los siguientes requisitos:

Tener hijas y/o hijos, exclusivamente a su cargo.

Estar domiciliadas legalmente en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Que la renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la compongan, no supere el salario mínimo interprofesional (SIM).

No padecer enfermedad que requiera aislamiento y / o impida la normal convivencia.

No haber participado en este programa durante el año anterior a la presente edición, salvo excepciones debidamente valoradas y justificadas por los servicios de la Viceconsejería de la Mujer.

2.- También podrán ser beneficiarias y / o beneficiarios de las ayudas las hijas y / o hijos de las mujeres, que hayan sido seleccionadas, siempre que éstas y / o éstos reúnan los siguientes requisitos:

Que se encuentren en edades comprendidas entre los dos y doce años, ambos inclusive.

Excepcionalmente, las hijas y / o hijos acompañantes podrán superar la edad de doce años establecida, previa valoración positiva por los servicios de la Viceconsejería de la Mujer.

Que no padezcan enfermedad que requiera aislamiento y / o que impida la normal convivencia.

3.- La ayuda consistirá en proporcionar a las mujeres y las hijas y / o hijos que les acompañen un programa de estancia y tiempo libre en una localidad de la península durante el verano de 2014.

La cuantía de la ayuda, por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en el importe al que ascienda la prestación de los siguientes servicios: alojamiento, manutención, acompañamiento de dos monitoras y seguro de viajes, para las personas beneficiarias que participan en el Programa, durante un período de cinco días, de cuyo pago se hará cargo directamente la Consejería de Educación y Colectivos Sociales.

4.- Solicitudes: La solicitud de ayuda se formalizará en el modelo de instancia que se facilitará por la Viceconsejería de la Mujer.

5.- Plazo de presentación: El plazo de presentación será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

6.- Documentación: La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, que deberá ser original, o copia del original que tenga el carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente:

- a) Documento de identidad o Permiso de Residencia de la solicitante.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- b) Libro de Familia, o documento donde figuren las hijas y / o hijos a cargo de la solicitante.
- c) Declaración responsable de la situación económica actual de la interesada, acompañándola de los documentos acreditativos que la justifiquen (nómina, recibo de cualquier tipo de subsidio, tarjeta de demanda de empleo, informe social, etc.).
- d) Otra documentación acreditativa de las situaciones de especial necesidad de la interesada, que permita aplicar los criterios de valoración establecidos en la convocatoria (informes y certificaciones de los Servicios Sociales municipales, de la Técnica o persona responsable de casa de acogida, del Servicio de Empleo; sentencia de separación o divorcio; etcétera).
- e) Informe médico del INGESA, referido tanto a las mujeres como a sus hijas y / o hijos menores que vayan a acompañarle, en el que conste que no padecen ninguna enfermedad que requiera aislamiento y / o impida la normal convivencia.
- f) Cualquier documento que acredite la residencia de la solicitante en la Ciudad de Melilla.

7.- Subsanación de errores: Si la solicitud no reuniera los datos de identificación de la persona física beneficiaria de la ayuda solicitada, o cualquiera otros de los previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona física solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se tendrá por desistida en su petición, previa notificación de la resolución, que habrá de declararse en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

8.- Lugar de presentación: Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, C/ Querol, 7, y en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4, de la citada (LRJ-PAC).

9.- Criterios de valoración: Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

- a) Número de las hijas/os a cargo exclusivo de la solicitante: Con cuatro o más hijas/os, 3 puntos; dos y tres hijas/os, 2 puntos; una hija/o, 1 punto.
- b) Cuantía de los ingresos:

Renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen:

Inferior al 20 % del SMI	4 puntos.
Entre el 20 % y el 30 %	3 puntos.
Entre el 30 % y el 40 %	2 puntos.
Entre el 40 % y el 50 %	1 punto.

- c) Situaciones de especial necesidad: que estén residiendo o hayan residido en el año inmediatamente anterior a la convocatoria en una casa de acogida para mujeres o centro similar, 3 puntos; que acrediten ser o haber sido víctimas de violencia de género, en los tres últimos



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

años, 4 puntos; que acrediten carencia de estabilidad social, en los tres últimos años, 2 puntos; que acrediten ser desempleadas de larga duración (más de un año), 2 puntos.

- d) Que no hayan disfrutado de este programa u otros similares, 7 puntos.
- e) Que no hayan disfrutado de este programa en la convocatoria anterior, 3 puntos (no acumulable con el apartado d).

Sólo se considerarán los méritos que hayan sido suficientemente acreditados mediante los informes sociales u otros pertinentes.

10.- Corresponde a los servicios técnicos de la Viceconsejería de la Mujer la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, los cuales realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de lo cuales debe pronunciarse la resolución.

11.- El órgano colegiado competente para efectuar la propuesta de concesión estará compuesto, como mínimo, por el Director General de la Consejería y dos empleados públicos o tres, en su caso.

12.- Se formulará propuesta de resolución por el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, debidamente motivada.

13.- La propuesta de concesión se formulará al Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que será el competente para resolver la convocatoria.

14.- La resolución se notificará personalmente a las personas adjudicatarias, titulares y suplentes, concediéndoles un plazo de tres días para que manifiesten su aceptación o renuncia a la ayuda concedida.

Las ayudas concedidas no se harán públicas en el Boletín Oficial de Melilla, en atención a lo previsto en el artículo 18.3.d) de la Ley 38/2003, y 18 del Reglamento General de Subvenciones.

15.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes a partir del día siguiente al plazo de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

16.- La renuncia a la plaza o plazas adjudicadas por parte de las beneficiarias titulares, deberá ser comunicada al menos con siete días de antelación del comienzo de las estancias.

La plaza o plazas vacantes resultantes de las renunciaciones que se produzcan podrán ser ocupadas por las siguientes beneficiarias del listado de suplentes, que deberán aceptar o rechazar la concesión, teniendo cuenta que, si estas beneficiarias tuvieran más hijos o hijas que la titular de la plaza, sólo podrán participar en el programa ocupando la plaza o las plazas que quedan disponibles.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA


En caso de que una suplente, con más hijos o hijas a su cargo que la titular que renunció, haya aceptado la plaza o plazas vacantes, el resto de sus hijos quedarán en espera de posibles vacantes, con prioridad a otras mujeres suplentes.

17.- Las presentes ayudas no son compatibles con cualquier otra que puedan obtener las personas solicitantes, para la realización de la misma actividad para la que se concede.

En el supuesto de que la persona beneficiaria obtuviera subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para el mismo objeto, la Ciudad Autónoma de Melilla iniciará el correspondiente procedimiento sancionador y de reintegro.

18.- Las personas que obtengan la ayuda quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

19.- Procederá el reintegro de la cuantía de los importes que resulten de considerar todos los costes que alcancen los servicios percibidos, así como la exigencia del interés de demora, desde el momento de la prestación de los servicios objeto de la ayuda y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como se establece en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

- 
- a) Obtención de la ayuda, falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

Cuando el cumplimiento por las beneficiarias se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la ayuda.

En todo caso, la graduación prevista en el Art. 17.3.n de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se producirá en función de la voluntariedad en el incumplimiento y en el volumen e importancia del mismo.

20.- Con sujeción a las presentes bases la convocatoria de la subvención corresponde al Consejero de Educación y Colectivo Sociales, debiendo publicarse bases y convocatoria conjuntamente, en el Boletín Oficial de Melilla.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

La Consejería de Educación y Colectivos Sociales podrá dictar, en caso necesario, instrucciones para la correcta ejecución de lo dispuesto en las presentes Bases reguladoras.

21.- De conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992, y 46 de la Ley 29/1998, y demás concordantes, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ DEL ROSAL, EN REPRESENTACIÓN DE AXA SEGUROS GENERALES, POR DAÑOS OCASIONADOS EN EL LOCAL COMERCIAL DE SU ASEGURADO [REDACTED] POR LA ROTURA DE UNA TUBERÍA DE LA RED GENERAL.

Examinado el escrito presentado por D. Antonio Alberto Hernández del Rosal, en representación de AXA SEGUROS GENERALES, con CIF A-60917978, con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza del Marqués de Salamanca, 11, 3º-Izda, sobre responsabilidad patrimonial por daños ocasionados en el local comercial de su asegurado [REDACTED] de Melilla, por la rotura de una tubería de la red general, ocurrido el 5 de abril de 2013, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 12 de agosto de 2013, se presenta solicitud por D. Antonio Alberto Hernández del Rosal de responsabilidad patrimonial, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que con fecha 05/04/2013, se produjeron daños por agua en el local comercial sito en la [REDACTED] de Melilla, propiedad de [REDACTED] asegurado en esa fecha por nuestro mandante, daños que se concretan y cuantifican en el informe pericial, emitido por el perito D. IGNACIO RODRÍGUEZ, siendo la causa y responsabilidad de estos daños imputable íntegramente al codemandado según se desprende del contenido del citado informe pericial. En la fecha del siniestro se realizaban en la zona obras de mejora en el sistema de abastecimiento de agua cuando se produce la rotura de una tubería de abastecimiento general ocasionando daños en el riesgo asegurado. En concreto en el falso techo de escayola, el cual se llega a derrumbar, en las líneas eléctricas, maquinaria y mercancía.
- Que en la fecha del siniestro el inmueble afectado se encontraba asegurado por mi mandante, como se acredita con Póliza de contrato de seguro que se aporta, siendo objeto de cobertura del seguro de los daños sufridos.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- Dando cumplimiento a la citada póliza, mi representada, como aseguradora, ha abonado el importe de aquellos daños, según se acredita con el justificante de pago que se acompaña, siendo el importe de los mismos igual a **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (2.861 €)** que es lo que aquí se reclama.
- Al haber indemnizado los daños mi representada, quedó subrogada en las acciones del perjudicado contra el responsable civil de los mismos, que lo es el demandado, según ha quedado acreditado. La responsabilidad del siniestro y de los daños debe recaer en la Administración a la que me dirijo.

Dicho escrito se acompaña de Poder Notarial a favor de D. Antonio Alberto Hernández del Rosal, informe pericial emitido por D. Ignacio Rodríguez, Póliza del contrato de seguro y justificante de pago a favor de [REDACTED]

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 13 de noviembre de 2013, núm. 1.274 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 16 de diciembre de 2013

TERCERO: A instancia de la Instructora de este procedimiento, la Policía Local informa que, consultados, tanto el registro General de entradas de esa Jefatura, como los archivos de la misma, *no hay constancia alguna, ni parte de intervención en referencia al incidente objeto de la reclamación.*

CUARTO: Por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se informa, *"En contestación a su escrito de fecha ...en relación con el expediente de Responsabilidad Patrimonial de D. Antonio Alberto Hernández del Rosal, en representación de AXA Seguros Generales, como consecuencia de los daños ocasionados en el establecimiento de su asegurado, [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] he de manifestarle que, de acuerdo con el informe solicitado por esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos a la Empresa Valoriza, del cual se adjunta fotocopia, se pudo comprobar una rotura de la Red de distribución de agua potable, correspondiente a la Calle Chafarinas nº 2".*

QUINTO: Con fecha 15 de abril de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada al interesado en fecha 21 de abril de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Considerando que por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se informa, en referencia al hecho denunciado, que se localizó la avería en la red general de agua potable, en la C/ Chafarinas a la altura del número 2, concretamente sobre una tubería de PE de diámetro 75 mm.

SEGUNDA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y que en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta instructora formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, advirtiéndose relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y los daños producidos, esta Instructora propone la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Antonio Alberto Hernández del Rosal, en representación de AXA SEGUROS GENERALES, con CIF A-60917978, sobre responsabilidad patrimonial por daños ocasionados en el local comercial de su asegurado [REDACTED] sito en [REDACTED] de Melilla, por la rotura de una tubería de la red general, ocurrido el 5 de abril de 2013, por importe de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (2.861 €)**, abonadas por la Cía AXA a su asegurado en concepto de indemnización.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Antonio Alberto Hernández del Rosal, en representación de AXA SEGUROS GENERALES, con CIF A-60917978, por daños ocasionados en el local comercial de su asegurado [REDACTED] sito en [REDACTED] de Melilla, por la rotura de una tubería de la red general, ocurrido el 5 de abril de 2013, por importe de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (2.861 €), abonadas por la Cía AXA a su asegurado en concepto de indemnización, al quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Visto escrito de renuncia de la Dirección General de Función Pública y de conformidad con el **artículo 7 del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO A PROPONER**, en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Administraciones Públicas por el **Decreto de atribución de competencias (BOME Extraordinario número 20 de 26 de agosto de 2011)**, que se nombre en sustitución de Antonio Jesús García Alemany, como miembro del Comité de Seguridad y Salud, a:

- D^a. M^a. Ángeles de la Vega Olías, Directora General de Administraciones Públicas”.

Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que dice literalmente lo que sigue:

“I.- La Granja Escuela Gloria Fuertes son instalaciones públicas destinadas a actividades en el desarrollo de programas educativos, como centro de formación, rehabilitación e integración social de personas en riesgo o en situación de exclusión social, además de servir de escaparate para el exterior de un ejemplo de convivencia difícilmente igualable, diversidad de culturas, de razas, de religiones, de sexos, de edades, de individualidades.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

II.- Entre los compromisos que asume dicho servicio se encuentra propiciar la participación ciudadana, manteniendo siempre abierto un canal de participación ciudadana y la potenciación del acercamiento al medio natural a través de actuaciones y proyectos tales como concursos, campañas de difusión y otras actividades.

III.- La expresión gráfica en la que consiste el arte del "Graffiti" puede servir de cauce de expresión de las culturas juveniles y vehículo de comunicación de las inquietudes que, en particular, los jóvenes creadores pueden utilizar para dar al resto de la población de Melilla mensajes positivos en relación con el cuidado y la conservación del medio ambiente, siendo un lugar idóneo las instalaciones existentes en la "Granja Escuela", como foco expansivo del cuidado y la conservación del medio ambiente.

IV.- La actividad que se propone tiene como objetivo de promocionar y difundir la obra de los jóvenes creadores de esta modalidad artística, sobre la materia de naturaleza y medio ambiente, además de encauzar su creatividad, con arreglo a las Bases que se acompañan a la presente propuesta.

V.- Que de conformidad con lo establecido en el apartado 7º del Decreto de Presidencia nº 14, de 5 de septiembre de 2011, y al implicar un gasto, el presente expediente se acompaña de la oportuna retención de crédito para hacer frente a los costes del mismo. A detracer de la Aplicación Presupuestaria 20147 05 23000 48900 (Bienestar Social – Convenios Ministerios); RC núm. operación: 1 2014 000020 455, de fecha 04/04/2014 (convocatoria Concurso Graffiti Granja Escuela "Gloria Fuertes"); y otra destinadas a cubrir los costes que originen la utilización por parte de los participantes de los materiales destinados a la obra a realizar, cuantificado en 700,00 €, detracer de la Aplicación Presupuestaria 2014 05 23000 22199 (Bienestar Social – Convenios Ministerios); RC núm. de operación 1 2014 000004 094, de fecha 21/01/2014 (Gastos Generales y Mantenimiento Granja Escuela "Gloria Fuertes").

Por todo ello, la Consejera de Bienestar Social y Sanidad, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo séptimo, apartado tercero, del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con el art. 5 del Decreto de Presidencia registrado con el número 498, de fecha 7 de septiembre de 2005 (BOME nº 4224, de 09/09/2005), **VIENE A PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**, la aprobación de las bases y la convocatoria del "I Concurso de Graffiti Granja Escuela Gloria Fuertes 2014", de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con arreglo a las presentes Bases

BASES DEL CONCURSO DE GRAFFITI "GRANJA ESCUELA GLORIA FUERTES 2014"

1ª.- PARTICIPANTES

La inscripción será gratuita y podrán participar todas aquellas personas melillenses con edades comprendidas entre los 18 y los 35 años. Habrá un máximo de 14 paneles y 28 participantes.

Pueden participar en esta convocatoria todos los artistas de graffiti que así lo deseen, encuadrándose en cualquiera de las siguientes categorías:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- Individual: 1 solo grafitero.
- Por grupos: mínimo 2 grafiteros, máximo 3.

2ª.- TEMA.

Los participantes deberán presentar un boceto y posterior ejecución del dibujo u obra pictórica, a realizar en los lugares habilitados al efecto (paneles) en las instalaciones de la Granja Escuela "Gloria Fuertes", sobre el tema de naturaleza: Paisaje, fauna o flora autóctona de Melilla.

3ª.- ENTREGA DE BOCETOS.

Se presentarán los bocetos en cartulina de tamaño DIN-A3 en color.

Acompañando la obra y en sobre cerrado, se entregarán los datos completos del autor/es (nombre, apellidos, dirección, teléfono y una fotocopia del DNI). En el exterior del sobre se reflejará el título de la obra.

Los bocetos se presentarán en mano desde el 13 de mayo hasta el 26 de mayo inclusive, en horario de mañana, de lunes a viernes, los días hábiles, de 11:00 horas a 13:30 horas, en la Granja Escuela Gloria Fuertes, sita en la calle Periodista José Mingorance Alonso, indicando en el exterior del sobre "I Concurso de Graffiti Granja Escuela Gloria Fuertes 2.014".

4ª.- FASES DEL CONCURSO

El concurso contará de tres fases:

1.- Fase de selección:

De entre los grafiteros participantes, se seleccionarán por una comisión compuesta por un Presidente, un Secretario y 4 miembros pertenecientes al mundo de las Bellas Artes y de la Ciudad Autónoma de Melilla, aquellos bocetos que deberán ser originales e inéditos, que consideren que tiene mayor nivel teniendo en cuenta su originalidad, estilo, técnica, expresividad artística o aquellos criterios que la organización estime oportunos.

Cada concursante podrá presentar una obra, ya sea como unidad o como conjunto, que deberá ir firmada por el autor.

Esta fase será eliminatoria y en ella se seleccionarán un máximo de 24 participantes.

2.- Fase de comunicación:

Concluida la primera fase, la organización comunicará oficialmente la elección a los participantes seleccionados, en el plazo de 10 días posteriores a la finalización del plazo de entrega de los bocetos. Los participantes, por su parte, deberán indicar a la organización, en un plazo de 48 horas, la gama de



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

colores y el número de botes de esprays – hasta un máximo de 8 unidades – que se van a utilizar en la obra a realizar.

3.- Fase final:

Cada participante seleccionado deberá presentarse en la Granja Escuela “Gloria Fuertes” sita en la calle Periodista José Mingorance Alonso.

Los graffitis se realizarán en la Granja Escuela “Gloria Fuertes” el sábado 7 de junio a partir de las 10:00 h. y hasta las 14:00 h.

Se dará margen de llegada hasta las 09:45 h.; transcurrido este límite de hora, los no presentados quedarán automáticamente descalificados para el concurso, aunque podrán participar en la actividad.

- **El período de realización** de las obras será de **10:00 a 14:00 horas** del día **7 de junio de 2014**, quedando automáticamente descalificados aquellos participantes que exceden de las horas preestablecidas.
- **Las obras** se ajustarán al boceto inicialmente presentado y seleccionado por la comisión y serán **realizadas** personalmente por los **finalistas**, sin sustituciones en los componentes. La organización se reserva el derecho a pedir la presentación del DNI a los autores seleccionados.
- Las obras serán realizadas principalmente con pintura spray y siguiendo la temática anunciada de naturaleza: **Paisaje, Fauna y Flora autóctona de Melilla** comunicada en los párrafos anteriores para este evento.
- Cada participante seleccionado y presentado recibirá los **materiales necesarios**, sprays hasta un máximo de 8 unidades, previamente elegidos por los participantes, así como otro material necesario para la obra a realizar, escaleras, etc. Cada participante podrá completar la gama de colores en que consista su boceto mediante la aportación personal de aquellos colores que estime oportuno.

Los seleccionados también recibirán agua o refrescos el día del concurso.

Las obras se realizarán sobre los paneles dispuestos con las medidas de 2,0 x 1,5 m.

5ª.- PINTURA DE GRAFFITI

Los graffiti se realizarán en la Granja Escuela “Gloria Fuertes” el **sábado 7 de junio** a partir de las **10:00 h. hasta las 14:00 h.**

A las 9:45 h. se repartirán por medio de sorteo los paneles y se entregarán los sprays, las mascarillas y los guantes. Es obligatorio el uso de mascarilla mientras se está realizando la obra.

6.- PREMIOS Y PROPIEDAD DE LAS OBRAS REALIZADAS.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Se concederán tres premios a los autores de las tres OBRAS que determine el Jurado en atención a su calidad, por importe de 200 euros al primero, 150 euros al segundo y 100 al tercero.

A los premios les será aplicada la retención fiscal que corresponda según la legislación vigente en ese momento.

Todas las obras quedarán en poder de la Ciudad Autónoma de Melilla, el cual se reserva el derecho de reproducirlas total o parcialmente.

El jueves, día 12 de junio, a las 17:00 horas, se procederá a la **entrega de premios** en la Granja Escuela "Gloria Fuertes", y los concursantes que lo deseen podrán participar en la plantación de árboles con motivo del Día Mundial del Medioambiente.

La no asistencia de los premiados a la entrega supondrá la renuncia al premio que en su caso le hubiere correspondido, salvo que justifique la ausencia.

7ª.- JURADO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

El jurado encargado de emitir el fallo será designado por la Viceconsejería de Asuntos Sociales y su composición se dará a conocer al finalizar el concurso. El jurado estará compuesto, junto con el Presidente, por especialistas del mundo de las Bellas Artes y de la Ciudad Autónoma de Melilla (1 por la Consejería de Bienestar Social y 1 por la Viceconsejería de Juventud) y tendrán potestad para la interpretación y resolver las dudas que surjan en la aplicación de estas bases; así como de declarar desierto el premio o suspender dicho concurso si la calidad de las obras ejecutadas no se considera suficiente.

El funcionamiento del Jurado se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (RJAPPAC).

El Jurado se reunirá con el objeto de efectuar una revisión y evaluación de cada candidatura, valorándose como criterios principales los siguientes:

- 1) Valoración, especialmente, de la personalidad creativa: (35 %).
- 2) Contribución a la concienciación con el cuidado y la sostenibilidad del medio ambiente (35 %).
- 3) Calidad artística en concordancia con su tiempo con aceptación de todas las tendencias (30 %).

El Jurado podrá proponer declarar desierto los premios. La propuesta de resolución del Jurado se elevará al órgano competente de la Consejería de B. Social y Sanidad para su concesión dentro de los 15 días siguientes a la formulación de la propuesta del Jurado.

La resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Ciudad de Melilla y se notificará de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

La justificación de la subvención se acreditará con la entrega del premio al beneficiario, quien deberá suscribir el documento correspondiente que contendrá, entre otros aspectos, sus datos personales, el importe del premio y las retenciones fiscales que legalmente deban practicarse.

8ª.- PARTICIPACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La participación en el concurso implica la aceptación y conformidad de estas bases.

9ª.- CAMBIOS O ALTERACIONES MOTIVADAS.

La organización se reserva el derecho a hacer cambios en las bases, previa comunicación con, al menos, 48 horas a los seleccionados.

Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad para general conocimiento y participación”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.